

**Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

**Rehabilitación de las Pistas 05R-23L y 05L-23R en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez", en la Ciudad de México**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-2-13KDN-22-0015-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 15

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	68,690.7
Muestra Auditada	68,690.7
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron 68,690.7 miles de pesos, el monto total reportado como erogado en la Cuenta Pública de 2023 en el proyecto de inversión denominado "Programa de mantenimiento y rehabilitación de las pistas 05R-23L y 05L-23R", como se detalla en la tabla siguiente:

CONTRATOS REVISADOS			
(Miles de pesos y porcentajes)			
Número de contrato	Montos		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Revisado	
039-021-AICMK2-01	58,918.2 <sup>1</sup>	58,918.2	100.0
038- 021-AICMK2-S1	4,906.3 <sup>2</sup>	4,906.3	100.0
005-023-AICMK2-1S	4,866.2	4,866.2	100.0
Totales	68,690.7	68,690.7	100.0

FUENTE: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., subdirecciones de Recursos Financieros y de Ingeniería, las gerencias de Proyectos y Concursos y de Ingeniería Civil, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

<sup>1</sup> Integrado por un monto ejercido de obra por 43,436.4 miles de pesos, 6,600.9 miles de pesos de gastos no recuperables, 437.7 miles de pesos de factor de actualización y 8,443.2 miles de pesos de ajuste de costos.

<sup>2</sup> Integrado por un monto ejercido de servicios por 4,186.6 miles de pesos, 357.3 miles de pesos de gastos no recuperables y 362.4 miles de pesos de ajuste de costos.

El proyecto de inversión denominado “Programa de mantenimiento y rehabilitación de las pistas 05R-23L y 05L-23R” en el Aeropuerto Internacional “Benito Juárez” de la Ciudad de México contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2023 por un monto de 68,690.7 miles de pesos, el cual fue reportado como ejercido en la Cuenta Pública de 2023, Tomo VII Sector Paraestatal, Ramo 09, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, KDN, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con las claves de cartera número 2009KDN0002 y presupuestarias números 09 KDN 3 5 04 005 K027 62502 3 1 9 2009KDN0002, 09 KDN 3 5 04 005 K027 62903 3 1 9 2009KDN0002 y 09 KDN 3 5 04 005 K027 62905 3 1 9 2009KDN0002.

### **Antecedentes**

El sitio de ejecución de los trabajos objeto del proyecto de inversión denominado “Programa de mantenimiento y rehabilitación de las pistas 05R-23L y 05L-23R” en el Aeropuerto Internacional “Benito Juárez” de la Ciudad de México se encuentra localizado en las coordenadas geográficas siguientes: inicial latitud 19.428131, longitud -99.089720 y final latitud 19.445808, longitud -99.058005, y tiene como objetivo principal mantener la infraestructura de dichas pistas en condiciones adecuadas de fricción de la superficie de rodamiento, dentro de los parámetros de calidad y servicio a nivel nacional e internacional ordenados por la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Organización de Aviación Civil Internacional, toda vez que estas condiciones garantizan el aterrizaje y frenado de las aeronaves, y evitan, por un lado, que se dañen por el material desprendido de la superficie de rodamiento de dichas pistas y, por otro, la formación de baches, depresiones y grietas que provocarían el derrape de las aeronaves ante encharcamientos e inundaciones en época de

lluvias, con lo que se coadyuvará a que se realicen las operaciones aéreas sin incidentes ni retrasos y que se atiendan en forma segura y eficiente las demandas actuales y futuras en beneficio de los pasajeros y empleados al resguardar su integridad física.

La Rehabilitación de las pistas 05R-23L y 05L-23R en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México “Benito Juárez”, en la Ciudad de México, consistió en el fresado de pavimento a retirar, el riego de liga en capa subrasante, colocación de carpeta asfáltica en pista y márgenes de pista, revestimiento con carpeta asfáltica entre la trinchera y el margen de la pista, rejillas, trincheras y drenajes, así como trabajos de ductos y subestación para los trabajos de iluminación de borde, umbral y fin de pista.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) revisó los recursos reportados como erogados relacionados con la Rehabilitación de las pistas 05R-23L y 05L-23R en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México “Benito Juárez”, en la Ciudad de México, en las cuentas públicas de los ejercicios fiscales de 2020, 2021 y 2022 mediante las auditorías núms. 375-DE, 17 y 8, respectivamente, cuyos resultados y acciones pueden consultarse en los informes individuales de auditoría correspondientes.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales considerados para el proyecto en 2023, se revisó un contrato de obra pública y dos de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
039-O21-AICMK2-O1, de obra pública a precios unitarios /LPN. Rehabilitación de la pista 05L-23R incluyendo márgenes laterales franjas de seguridad y trincheras, y para la conservación, adecuación y restauración de los circuitos eléctricos y equipos de los sistemas de iluminación de borde, umbral y fin de pista, circuitos eléctricos normal y emergente; y sistemas de iluminación de aproximación y destello en las cabeceras de pista 05L-23R.	05/11/21	Concretos Asfálticos Tecámac, S.A. de C.V.	403,773.4	15/11/21-18/09/22 308 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 de diferimiento de actividades. 26/11/21-29/09/22 308 d.n.	02/02/22			
Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación al plazo de ejecución.	21/04/22			30/09/22-16/10/22 17 d.n.
Convenio modificatorio núm. 3 de ampliación al plazo de ejecución	22/09/22			17/10/22-03/12/22 48 d.n.
Convenio modificatorio núm. 4 de ampliación al plazo de ejecución.	02/12/22			04/12/22-11/12/22 8 d.n.
Convenio modificatorio núm. 5 de ampliación al plazo de ejecución.	12/12/22			12/12/22-31/12/22 20 d.n.
Convenio modificatorio núm. 6 de volúmenes adicionales y reducción en monto del contrato.	01/06/23		-3,958.3	

## Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de revisión (abril de 2024) los trabajos se encuentran en proceso de cierre administrativo.				
No obstante que el contrato concluía el 31 de diciembre de 2022, los trabajos continuaron con la ejecución hasta el 12 de mayo de 2023.				
Monto y plazo contratado			399,815.1	401 d.n.
Ejercido en estimaciones en años anteriores			330,734.0	
Ejercido en estimaciones de obra en 2023			43,436.4	
Monto total ejercido			374,170.4	
Pendiente por erogar (obra)			25,644.7	
038-021-AICMK2-S1, de servicios relacionados con la obra pública / LPN.	04/11/21	RAM, Ingeniería y Servicios, S.A. de C.V., y Grupo Empresarial JYPA, S.A. de C.V.	16,246.8	05/11/21-03/10/22 333 d.n.
Supervisión para la rehabilitación de la Pista 05L-23R incluyendo márgenes laterales franjas de seguridad y trincheras, y para la conservación, adecuación y restauración de los circuitos eléctricos y equipos de los sistemas de iluminación de borde, umbral y fin de pista, circuitos eléctricos normal y emergente; y sistemas de iluminación de aproximación y destello en las cabeceras de pista 05L-23R en el AICM.				
Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación al plazo de ejecución.	25/02/22			04/10/22-13/10/22 10 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación al plazo de ejecución.	12/10/22			14/10/22-22/12/22 70 d.n.
Convenio modificatorio núm. 3 por cancelación de saldo	24/03/23		-437.5	
A la fecha de revisión (abril de 2024) los trabajos se encuentran en proceso de cierre administrativo.				
Monto y plazo contratado			15,809.3	413 d.n.
Ejercido en estimaciones en años anteriores			11,622.7	
Ejercido en estimaciones de servicios en 2023			4,186.6	
Monto total ejercido			15,809.3	
005-023-AICMK2-1S, servicios relacionados con la obra pública bajo a precios unitarios/ LPN.	07/06/23	MMC Interacciones, S.A. de C.V. y Persona Física 1.	3,504.0	08/06/23-05/10/23 120 d.n.
Servicios consistentes en el proyecto ejecutivo para la rehabilitación de la pista 05R-23L en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México				
Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación de plazo y monto.	15/11/23		1,362.2	16/11/23-05/12/23 20 d.n.
A la fecha de revisión (abril de 2024) los servicios se encontraron terminados y finiquitados.				
Monto y plazo contratado			4,866.2	140 d.n.
Monto total contratado y ejercido en 2023			4,866.2	
FUENTE:	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., subdirecciones de Recursos Financieros y de Ingeniería y las gerencias de Proyectos y Concursos y de Ingeniería Civil, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.			
d.n.	Días naturales.			
LPN	Licitación Pública Nacional			

## **Evaluación del Control Interno**

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto de inversión denominado "Programa de mantenimiento y rehabilitación de las pistas 05R-23L y 05L-23R" en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, sujeto de revisión, del que se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance de la revisión practicada.

### **Resultados**

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1, cuyo objeto fue la "Rehabilitación de la pista 05L-23R incluyendo márgenes laterales franjas de seguridad y trincheras, y para la conservación, adecuación y restauración de los circuitos eléctricos y equipos de los sistemas de iluminación de borde, umbral y fin de pista, circuitos eléctricos normal y emergente; y sistemas de iluminación de aproximación y destello en las cabeceras de pista 05L-23R" en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México", se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 3,234.2 miles de pesos integrados por 653.6 miles de pesos por el pago de 48.91 toneladas de más del concepto núm. 12, "Suministro de cemento asfáltico tipo AC-20..." con un precio unitario de 13,364.22 pesos por tonelada y 2,278.8 miles de pesos por 131.74 toneladas pagadas de más en el concepto núm. 17, "Suministro de cemento asfáltico modificado con polímero tipo I, Grado PG 76-22...", con un precio unitario de 17,297.38 pesos por tonelada, en las estimaciones "Ajuste de cemento asfáltico (Única)", "Factor Actualización Ajuste Cemento Asfáltico" y "Ajuste de costos cemento asfáltico", de fechas 12 de julio, 12 de octubre y 13 de diciembre de 2023, pagadas el 11, 22 y 29 de diciembre del mismo año, autorizadas por la residencia de obra, debido a que se consideró la diferencia entre el máximo de la tolerancia indicado en la especificación particular de 0.05% y el contenido de cemento asfáltico señalado en las pruebas de calidad, no obstante que dichos valores de tolerancia son parámetros de calidad y no volúmenes de cemento asfáltico colocado.

DIFERENCIAS VOLUMÉTRICAS DE LOS CONCEPTOS 12 Y 17  
(Pesos)

Concepto núm. 12, "Suministro de cemento asfáltico tipo AC-20..."					
TONELADAS REALES	TONELADAS PAGADAS	DIFERENCIA DEMÁS	PRECIO UNITARIO (pesos)	MONTO (pesos)	MONTO Miles de pesos
961.18	1,010.09	48.91	13,364.22	653,644.00	653.6

  

Concepto núm. 17, "Suministro de cemento asfáltico modificado con polímero tipo I, grado PG 76-22..."					
TONELADAS REALES	TONELADAS PAGADAS	DIFERENCIA DEMÁS	PRECIO UNITARIO (pesos)	MONTO (pesos)	MONTO Miles de pesos
2,725.99	2,857.73	131.74	17,297.38	2,278,756.84	2,278.8

FUENTE: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., subdirecciones de Recursos Financieros y de Ingeniería, y las gerencias de Proyectos y Concursos y de Ingeniería Civil, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Más 41.8 miles de pesos del factor de actualización y 260.0 miles de pesos de ajuste de costos por los volúmenes pagados, lo que totaliza el monto observado.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX, y del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1, cláusulas séptima "Forma de pago" y décima tercera "Supervisión de los trabajos".

En respuesta, y como acción derivada de la notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 2 de mayo de 2024, realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-0719/2024, el Encargado de la Subdirección de Ingeniería del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con el oficio núm. DO-SI/1097/2024 del 17 de mayo de 2024, proporcionó los generadores de la estimación "Ajuste de cemento asfáltico (Única)".

Posteriormente, en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de mayo de 2024, formalizada mediante el acta núm.2023-15-003, el Encargado de la Subdirección de Ingeniería del AICM, con el oficio núm. DO-SI/1211/2024 del 4 de junio de 2024, proporcionó escrito del 3 de junio de 2024, mediante el cual el Residente de Obra indicó que se procedería a realizar la deductiva del monto observado en la próxima estimación presentada por el contratista.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación persiste, en virtud de que, no obstante que se proporcionaron los generadores de la estimación "Ajuste de cemento asfáltico (Única)" y que se indicó que se procedería a realizar la deductiva del monto observado, no se proporcionó la documentación que acredite la deductiva por 3,234.2 miles de pesos más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses correspondientes por el pago en exceso en los conceptos núms. 12, "Suministro de cemento asfáltico tipo AC-20" y 17,

“Suministro de cemento asfáltico modificado con polímero tipo I, Grado PG 76-22...” debido a que se pagaron volúmenes adicionales al considerarse la diferencia entre el máximo de la tolerancia indicado en la especificación particular del 0.05% y el contenido de cemento asfáltico señalado en las pruebas de calidad, no obstante que dichos valores de tolerancia son parámetros de calidad y no volúmenes de cemento asfáltico colocado.

#### 2023-2-13KDN-22-0015-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,234,223.22 pesos (tres millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos veintitrés pesos 22/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1, cuyo objeto fue la "Rehabilitación de la pista 05L-23R incluyendo márgenes laterales franjas de seguridad y trincheras, y para la conservación, adecuación y restauración de los circuitos eléctricos y equipos de los sistemas de iluminación de borde, umbral y fin de pista, circuitos eléctricos normal y emergente; y sistemas de iluminación de aproximación y destello en las cabeceras de pista 05L-23R" en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, integrados por 653,644.00 pesos por el pago de 48.91 toneladas de más del concepto núm. 12, "Suministro de cemento asfáltico tipo AC-20..." con un precio unitario de 13,364.22 pesos por tonelada y 2,278,756.84 pesos por 131.74 toneladas pagadas de más en el concepto núm. 17, "Suministro de cemento asfáltico modificado con polímero tipo I, Grado PG 76-22...", con un precio unitario de 17,297.38 pesos por tonelada, en las estimaciones "Ajuste de cemento asfáltico (Única)", "Factor Actualización Ajuste Cemento Asfáltico" y "Ajuste de costos cemento asfáltico", de fechas 12 de julio, 12 de octubre y 13 de diciembre de 2023, pagadas el 11, 22 y 29 de diciembre del mismo año, autorizadas por la residencia de obra, debido a que se consideró la diferencia entre el máximo de la tolerancia indicado en la especificación particular de 0.05% y el contenido de cemento asfáltico señalado en las pruebas de calidad, no obstante que dichos valores de tolerancia son parámetros de calidad y no volúmenes de cemento asfáltico colocado; más, 41,833.63 pesos del factor de actualización y 259,988.75 pesos de ajuste de costos por los volúmenes pagados, lo que totaliza el monto observado. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1, cláusulas séptima "Forma de pago" y décima tercera "Supervisión de los trabajos".

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión de la ejecución de los trabajos.

2. Con la revisión del contrato obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1, se determinó que se realizaron pagos en exceso por un monto de 225.8 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 143.6 miles de pesos en el concepto núm. 7, "Construcción de capa subrasante de mezcla de tezontle y tepetate (80-20) con un espesor

de 17.5 cm...”, en las estimaciones núms. 28A y 28A TA, con un periodo de ejecución del 12 al 31 de diciembre de 2022, pagadas el 13 y 26 de junio de 2023, autorizadas por la residencia de obra, debido a que en los generadores se consideró un espesor de 17.5 centímetros de la capa subrasante con un volumen de 1,744.11 metros cúbicos, mientras que en los planos As-Built se especificó un espesor de 15.0 centímetros, con un volumen de 1,494.0 metros cúbicos, por lo que resulta una diferencia de 250.11 metros cúbicos estimados de más que, multiplicados por el precio unitario de 574.05 pesos por metro cúbico, resulta el monto observado, y 82.2 miles de pesos en los conceptos núms. 8, “Construcción de base asfáltica elaborada en planta, en caliente con cemento asfáltico AC-20...” y 12, “Suministro de cemento asfáltico tipo AC-20...”, en la estimación núm. 28A, con periodo de ejecución del 12 al 31 de diciembre de 2022, pagada el 13 de junio de 2023, autorizada por la residencia de obra, debido a que se pagó una rampa entre la pista 05L-23R y el margen lateral con un contenido de 23.75 metros cúbicos de base asfáltica y 2.47 toneladas de cemento asfáltico, no obstante que en el ejercicio 2022 estos volúmenes ya se habían incluido en la cuantificación de los márgenes laterales, por lo que, al multiplicar el volumen de base asfáltica por el precio unitario de 2,073.21 pesos por metro cúbico resulta un monto de 49.2 miles de pesos del primer concepto, más las 2.47 toneladas de cemento asfáltico multiplicadas por el precio unitario de 13,364.22 pesos por metro cúbico nos da un monto de 33.0 miles de pesos para el segundo concepto, lo que resulta el monto observado. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI, y del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1, cláusulas séptima “Forma de pago” y décima tercera “Supervisión de los trabajos”.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de mayo de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-15-003, el Encargado de la Subdirección de Ingeniería del AICM, con el oficio núm. DO-SI/1211/2024 del 4 de junio de 2024, proporcionó escrito del 3 de junio de 2024, mediante el cual el Residente de Obra indicó que se procedería a realizar la deductiva del monto señalado en la próxima estimación presentada por el contratista.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación persiste, en virtud de que, no obstante que se indicó que se procedería a realizar la deductiva del monto observado, no se proporcionó la documentación que acredite la deductiva por 225.8 miles de pesos más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses correspondientes por el pago en exceso en los conceptos núms. 7, “Construcción de capa subrasante de mezcla de tezontle y tepetate (80-20) con un espesor de 17.5 cm...”; 8, “Construcción de base asfáltica elaborada en planta, en caliente con cemento asfáltico AC-20...”; y 12, “Suministro de cemento asfáltico tipo AC-20...”, debido a que, para el primer concepto se consideró un espesor de 17.5 centímetros de la capa subrasante en los generadores, mientras que en los planos As-Built se especificó un espesor de 15.0 centímetros, y para los siguientes conceptos, se pagó una rampa entre la pista 05L-23R y el margen lateral, aunque estos volúmenes ya se habían incluido en la cuantificación de los márgenes laterales en el ejercicio 2022.



**2023-2-13KDN-22-0015-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 225,824.01 pesos (doscientos veinticinco mil ochocientos veinticuatro pesos 01/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1 cuyo objeto fue la "Rehabilitación de la pista 05L-23R incluyendo márgenes laterales franjas de seguridad y trincheras, y para la conservación, adecuación y restauración de los circuitos eléctricos y equipos de los sistemas de iluminación de borde, umbral y fin de pista, circuitos eléctricos normal y emergente; y sistemas de iluminación de aproximación y destello en las cabeceras de pista 05L-23R" en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, desglosados de la manera siguiente: 143,575.65 pesos, en el concepto núm. 7, "Construcción de capa subrasante de mezcla de tezontle y tepetate (80-20) con un espesor de 17.5 cm...", en las estimaciones núms. 28A y 28A TA, con un periodo de ejecución del 12 al 31 de diciembre de 2022, pagadas el 13 y 26 de junio de 2023, autorizadas por la residencia de obra, debido a que en los generadores se consideró un espesor de 17.5 centímetros de la capa subrasante con un volumen de 1,744.11 metros cúbicos, mientras que en los planos As-Built se especificó un espesor de 15.0 centímetros, con un volumen de 1,494.0 metros cúbicos, por lo que resulta una diferencia de 250.11 metros cúbicos estimados de más que, multiplicados por el precio unitario de 574.05 pesos por metro cúbico, resulta el monto observado, y 82,248.36 pesos, en los conceptos núms. 8, "Construcción de base asfáltica elaborada en planta, en caliente con cemento asfáltico AC-20..." y 12, "Suministro de cemento asfáltico tipo AC-20...", en la estimación núm. 28A, con periodo de ejecución del 12 al 31 de diciembre de 2022, pagada el 13 de junio de 2023, autorizada por la residencia de obra, debido a que se pagó una rampa entre la pista 05L-23R y el margen lateral con un contenido de 23.75 metros cúbicos de base asfáltica y 2.47 toneladas de cemento asfáltico, no obstante que en el ejercicio 2022 estos volúmenes ya se habían incluido en la cuantificación de los márgenes laterales, por lo que, al multiplicar el volumen de base asfáltica por el precio unitario de 2,073.21 pesos por metro cúbico resulta un monto de 49,238.74 pesos del primer concepto, más las 2.47 toneladas de cemento asfáltico multiplicadas por el precio unitario de 13,364.22 pesos por metro cúbico nos da un monto de 33,009.62 pesos para el segundo concepto, lo que resulta el monto observado. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1, cláusulas séptima "Forma de pago" y décima tercera "Supervisión de los trabajos".

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión de la ejecución de los trabajos.

3. Con la revisión del contrato obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1 y sus convenios modificatorios de ampliación al plazo de ejecución núms. 2, 3, 4 y 5, se constató que los trabajos de rehabilitación de la pista 05L-23R no se ejecutaron dentro del

plazo pactado, toda vez que su conclusión se tenía prevista al 31 de diciembre de 2022; sin embargo, la ejecución de los mismos continuó hasta el 12 de mayo de 2023, lo que generó la determinación de penalizaciones a la empresa contratista por un monto de 4,920.7 miles de pesos, sin que se acredite su aplicación con la documentación de soporte correspondiente relativa a estimación, factura, CLC, transferencia de pago, estados de cuenta, etc.; además, al mes de abril de 2024, el acta de entrega-recepción y el finiquito correspondiente no habían sido formalizados. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 64, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI, XI, XIII y XIV, 164, 168, 169 y 170, y del contrato obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1, cláusulas décima séptima "Penas Convencionales y Retenciones Económicas por incumplimiento al Programa", vigésima segunda "Recepción de los trabajos" y vigésima tercera "Finiquito y terminación del contrato"; y del Anexo No. T-2 "Descripción de la planeación Integral del licitante para la realización de los trabajos", apartados "Cierre de obra" y "Finiquito".

En respuesta, y como acción derivada de la notificación y la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 2 y 17 de mayo de 2024, realizada y formalizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-0719/2024 y el acta núm. 2023-15-003, el Encargado de la Subdirección de Ingeniería del AICM, con los oficios núms. DO-SI/1097/2024 y DO-SI/1211/2024 del 17 de mayo y 4 de junio de 2024, remitió copia del escrito del 3 de junio de 2024, con el que el Residente de Obra informó que el monto de la penalización aumentó a 5,609.2 miles de pesos, ya que faltaban por terminar los trabajos de obra electromecánica debido a la magnitud y deficiencias identificadas, por lo que no fue procedente la entrega-recepción de los mismos, sino hasta el 14 de marzo de 2024, fecha en la que se recepcionaron a entera satisfacción de la residencia de obra, por tanto, el periodo de penalización fue de 451 días naturales; asimismo, señaló que ya se aplicó una penalización por 3,555.9 miles de pesos integrados de la siguiente manera: 1,191.8 miles de pesos, debido a que ya se habían aplicado retenciones en las estimaciones núms. 28 ATA y 28 TE, las cuales fueron pagadas mediante la factura núm. 2667 y el comprobante electrónico de pago (SPEI) con referencia núm. 1262 del 26 de junio de 2023; y se realizaron reintegros por sanción de 465.7 miles de pesos, 689.2 miles de pesos, 971.3 miles de pesos y 237.9 miles de pesos efectuados mediante transferencias electrónicas con folios interbancarios núms. 0000237297, 0000376123, 0000266568, 0000620036 de fechas 27 de julio, 16 de agosto, 19 de diciembre de 2023 y 3 de enero de 2024, quedando pendiente por aplicar una sanción faltante de 2,053.3 miles de pesos, la cual se realizará en las estimaciones núms. 33 BIS A y 34 Finiquito.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación persiste por un monto de 4,920.7 miles de pesos, en virtud de que, sí bien se informó que la penalización aumentó a 5,609.2 miles de pesos y que ya se habían aplicado retenciones por 1,191.8 miles de pesos, en las estimaciones núms. 28 ATA y 28 TE, y que se realizaron reintegros bancarios por 465.7 miles de pesos, 689.2 miles de pesos, 971.3 miles de pesos y 237.9 miles de pesos, quedando pendiente de aplicar un monto de 2,053.3 miles de pesos, la entidad fiscalizada no

proporcionó la documentación que acredite el cálculo de los 5,609.2 miles de pesos identificados como penalizaciones, ni la que compruebe que las retenciones aplicadas por 1,191.8 miles de pesos se consideraron como penalizaciones ya que el finiquito no se ha realizado, además de que las transferencias realizadas correspondan efectivamente a penalizaciones ya que en dos de ellas sólo indican que son por pago de sanción en la estimación 31 B, la cual no fue proporcionada por la entidad fiscalizada, y en las otras no se identifica la descripción de dichos pagos interbancarios; por último, tampoco proporcionó información y documentación que acredite la entrega recepción y finiquito de los trabajos.

**2023-9-13KDN-22-0015-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control Específico en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no formalizaron las actas de entrega-recepción ni el finiquito correspondientes al contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1, cuyo objeto fue la "Rehabilitación de la pista 05L-23R incluyendo márgenes laterales franjas de seguridad y trincheras, y para la conservación, adecuación y restauración de los circuitos eléctricos y equipos de los sistemas de iluminación de borde, umbral y fin de pista, circuitos eléctricos normal y emergente; y sistemas de iluminación de aproximación y destello en las cabeceras de pista 05L-23R" en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, no obstante que el plazo de ejecución de los trabajos concluyó el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones XI y XIII, 164, 168, 169 y 170; del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1, cláusulas vigésima segunda "Recepción de los trabajos" y vigésima tercera "Finiquito y terminación del contrato"; y del Anexo No. T-2 "Descripción de la planeación Integral del licitante para la realización de los trabajos", apartados "Cierre de obra" y "Finiquito".

**2023-2-13KDN-22-0015-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,920,739.11 pesos (cuatro millones novecientos veinte mil setecientos treinta y nueve pesos 11/100 M.N.), por la falta de aplicación de penalizaciones en el contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1 cuyo objeto fue la "Rehabilitación de la pista 05L-23R incluyendo márgenes laterales franjas de seguridad y trincheras, y para la conservación, adecuación y restauración de los circuitos eléctricos y equipos de los sistemas de iluminación de borde, umbral y fin de pista, circuitos eléctricos normal y emergente; y sistemas de iluminación de aproximación y destello en las cabeceras de pista 05L-23R" en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, debido a que la conclusión de la obra se tenía prevista para el 31 de diciembre de 2022, no obstante se realizaron trabajos hasta el 12 de mayo de 2023. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 64, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI, XIII y XIV, y 164; y del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1, cláusulas décima séptima "Penas Convencionales y Retenciones Económicas por incumplimiento al Programa" y vigésima segunda "Recepción de los trabajos".

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión de la ejecución de los trabajos.

4. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 038-O21-AICMK2-S1, cuyo objeto fue la "Supervisión para la Rehabilitación de la Pista 05L-23R Incluyendo Márgenes Laterales Franjas de Seguridad y Trincheras, y para la Conservación, Adecuación y Restauración de los Circuitos Eléctricos y Equipos de los Sistemas de Iluminación de Borde, Umbral y Fin de Pista, Circuitos Eléctricos Normal y Emergente; y Sistemas de Iluminación de Aproximación y Destello en las Cabeceras de Pista 05L-23R en el AICM" en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, se constató que no se cumplió con la totalidad de los alcances del contrato, ya que no se acreditó la entrega del informe final de los servicios que concluyeron el 22 de diciembre de 2022. Asimismo, el Acta de entrega-recepción de dicho contrato se llevó a cabo el 7 de febrero de 2023 y el acta de finiquito se formalizó hasta el 6 de febrero de 2024. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracciones VI y XIV; del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 038-O21-AICMK2-S1, cláusulas décima séptima "Responsabilidad solidaria de el contratista" y vigésima cuarta "Finiquito y terminación del contrato", y los Términos de Referencia, Anexos 1 "Relación de documentos que periódicamente deberá elaborar y entregar la contratista encargada de la supervisión", fracciones I y J, 4 "Alcances de la supervisión contratada", numeral 31, y 5 "Procedimiento de liquidación de las obras y entrega recepción de las mismas".

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de mayo de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-15-003, el Encargado de la Subdirección de Ingeniería del AICM, con el oficio núm. DO-SI/1211/2024 del 4 de junio de 2024, remitió copia del escrito del 3 de junio de 2024, con el que el Residente de Obra proporcionó copia del oficio núm. RAM/038-O21-AICMK2-S1/501-A del 22 de diciembre de 2022, mediante el cual, la empresa supervisora manifestó que entregó el informe final al AICM y señaló que, a la fecha de elaboración del acta entrega recepción física de los trabajos, se encontraban pendientes de pago las estimaciones núms. 21 convenio, 22 convenio, 23 convenio, 24 convenio, 25 convenio y 26 convenio finiquito, ajuste de costos y gastos no recuperables, por lo que no se pudo formalizar dicho finiquito sino hasta contar con los recursos, lo cual fue hasta un año después; asimismo, proporcionó copia del acta entrega recepción física complementaria del 7 de febrero de 2023 y de la sábana finiquito del 6 de marzo de 2023.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación persiste, en virtud de que, no obstante que proporcionó copia del oficio con el que la empresa supervisora manifestó que entregó el informe final al AICM, y que se señaló que, a la fecha de elaboración del acta entrega recepción física de los trabajos se encontraban pendientes de pago las estimaciones núms. 21 convenio, 22 convenio, 23 convenio, 24 convenio, 25 convenio y 26 convenio finiquito, ajuste de costos y gastos no recuperables, por lo que no se pudo formalizar dicho finiquito sino hasta contar con los recursos lo cual fue hasta un año después, no se proporcionó el informe final de la empresa de supervisión; además, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que establece que, una vez recibidos físicamente los trabajos, en el finiquito se debe hacer constar los créditos a favor y en contra, y el saldo restante y que una vez pagados dichos saldos, se procederá a formalizar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones, por lo que debió haberse realizado dentro de los 60 días naturales posteriores a la elaboración del acta entrega recepción, además de que, el AICM sí contaba con recursos presupuestales en el ejercicio fiscal de 2023 para el pago de dichas estimaciones, lo cual se pudo constatar con las facturas núms. A1950, A1851, A1952, A1953, A1954, A1955, A1956, A1957, A1958, A1959, A1961, A1962, A1963, A1964, A1966, A1981, A1982, A2036, A2081 y A2082, y transferencias electrónicas SPEI con referencia numérica núms. 17, 18, 19, 60, 61, 66, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1274, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1293, 1294 y 1295 de fechas entre el 16 de junio y 29 de diciembre de 2023, respectivamente con las que se pagaron las estimaciones que se señala dieron origen al desfasamiento del finiquito.

**2023-9-13KDN-22-0015-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control Específico en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no vigilaron que se cumpliera con la totalidad de los alcances del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 038-O21-AICMK2-S1, cuyo objeto fue la "Supervisión para la Rehabilitación de la Pista 05L-23R Incluyendo Márgenes Laterales Franjas de Seguridad y Trincheras, y para la Conservación, Adecuación y Restauración de los Circuitos Eléctricos y Equipos de los Sistemas de Iluminación de Borde, Umbral y Fin de Pista, Circuitos Eléctricos Normal y Emergente; y Sistemas de Iluminación de Aproximación y Destello en las Cabeceras de Pista 05L-23R en el AICM" en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, ya que no se acreditó la entrega del informe final de los servicios que concluyeron el 22 de diciembre de 2022; asimismo, no vigilaron que se llevara a cabo la conclusión de los trabajos, toda vez que el acta de entrega-recepción de dicho contrato se llevó a cabo el 7 de febrero de 2023 y el acta de finiquito no se formalizó hasta el 6 de febrero de 2024. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones VI y XIV; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios

unitarios núm. 038-O21-AICMK2-S1, cláusulas décima séptima "Responsabilidad solidaria de el contratista" y vigésima cuarta "Finiquito y terminación del contrato", y de los Términos de Referencia, Anexos 1 "Relación de documentos que periódicamente deberá elaborar y entregar la contratista encargada de la supervisión", fracciones I y J, 4 "Alcances de la supervisión contratada", numeral 31, y 5 "Procedimiento de liquidación de las obras y entrega recepción de las mismas".

**5.** Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo a precios unitarios núm. 005-O23-AICMK2-1S, cuyo objeto fue el "Proyecto Ejecutivo para la Rehabilitación de la Pista 05R-23L en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México", se constató que el contrato tuvo un plazo de ejecución del 8 de junio al 5 de octubre de 2023 y posteriormente se formalizó un convenio modificadorio con un plazo del 16 de noviembre al 5 de diciembre de 2023, sin que se tomara en cuenta el plazo del 6 de octubre al 15 de noviembre del mismo año en la ejecución de los servicios, es decir 40 días naturales.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de mayo de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-15-003, el Encargado de la Subdirección de Ingeniería del AICM, con el oficio núm. OF/DO-SI/1217/2024 del 5 de junio de 2024, proporcionó copia del oficio núm. OF/DO-SI/1216/2024 del 4 de junio de 2024, con el cual instruyó a los Gerentes, Subgerentes, Supervisores y Residentes de Obra y Servicios dependientes de esa área, para que se implementen las medidas de control necesarias y que, en lo sucesivo, se verifique que durante la ejecución de los trabajos de obra y/o de servicios cuando se realicen convenios modificadorios en plazo, se aseguren que los periodos de ejecución de los mismos sean consecutivos, con el fin de que se considere en la formalización el plazo total de la ejecución de los trabajos, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que se solventa la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, realizó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. OF/DO-SI/1216/2024 del 4 de junio de 2024 con el cual el Encargado de la Subdirección de Ingeniería del AICM, instruyó a los Gerentes, Subgerentes, Supervisores y Residentes de Obra y Servicios dependientes de esa área, para que se implementen las medidas de control necesarias y que, en lo sucesivo, se verifique que durante la ejecución de los trabajos de obra y/o de servicios cuando se realicen convenios modificadorios en plazo, se aseguren que los periodos de ejecución de los mismos sean consecutivos, con el fin de que se considere en la formalización el plazo total de la ejecución de los trabajos, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable.

**6.** Se comprobó que la entidad fiscalizada contó con los recursos presupuestales necesarios para la ejecución de las obras y servicios, ya que, mediante el oficio núm. AICM/DG/OLI-01/23 del 02 de enero de 2022, le fue asignado al programa de inversión núm. 2009KDN0002, denominado "Programa de mantenimiento y rehabilitación de las pistas 05R-23L y 05L-23R", un monto de 189,000.0 miles de pesos; posteriormente, con el oficio núm. AICM/DG/OLI-12/23 del 6 de octubre de 2023, el monto aprobado para el ejercicio 2023 se

modificó a 93,986.6 miles de pesos; además, se comprobó que, al cierre del ejercicio fiscal 2023, se reintegraron a la TESOFE 25,295.9 miles de pesos mediante los oficios núms. DA/1285/2023 y DA/0033/2023 del 28 de diciembre de 2023 y 11 de enero de 2024, por lo que el monto total autorizado y ejercido fue de 68,690.7 miles de pesos, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, el cual fue reportado en la Cuenta Pública de 2023, asimismo, se verificó que el procedimiento de contratación por licitación pública del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo a precios unitarios núm. 005-O23-AICMK2-1S, cumplió en términos legales, con su registro, difusión de bases, presentación, evaluación y dictaminación de las propuestas de las empresas participantes, y se comprobó que el contrato se adjudicó a la empresa cuya proposición resultó solvente porque reunió, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 8,380,786.34 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 17 de junio de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto de inversión denominado “Programa de mantenimiento y rehabilitación de las pistas 05R-23L y 05L-23R” en el Aeropuerto Internacional “Benito Juárez” de la Ciudad de México, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y específicamente, respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los siguientes aspectos observados.

- Pagos en exceso por un monto de 3,234.2 miles de pesos en los conceptos de suministro de cemento asfáltico tipo AC-20 y tipo I, Grado PG 76-22, debido a que se consideró para pago la diferencia entre el máximo de la tolerancia indicado en la especificación particular del 0.05% y el contenido de cemento asfáltico señalado en las pruebas de calidad.
- Pagos en exceso por un monto de 225.8 miles de pesos, desglosados en: 143.6 miles de pesos, en el concepto de construcción de capa subrasante, debido a que en los generadores se consideró un espesor de 17.5 centímetros y en los planos As-Built se especifica un espesor de 15 centímetros, más 82.2 miles de pesos en los conceptos de construcción de base asfáltica y suministro de cemento asfáltico tipo AC-20, debido a que se pagó una rampa entre la pista 05L-23R y el margen lateral, no obstante que en el ejercicio 2022 ya se había incluido el volumen de dicha rampa en la cuantificación de las márgenes laterales.
- No se aplicaron penalizaciones por 4,920.7 miles de pesos, por el incumplimiento del plazo de ejecución de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-01, incluidos convenios, previsto para el 31 de diciembre de 2022, ya que la ejecución de los mismos continuó hasta el 12 de mayo de 2023. Por otra parte, a la fecha de la revisión, abril de 2024, no se habían formalizado las actas de entrega-recepción y finiquito correspondientes.
- No se cumplió con la totalidad de los alcances del contrato de supervisión externa, ya que no se acreditó la entrega del informe final de los servicios; además, el Acta de entrega-recepción se llevó a cabo el 7 de febrero de 2023 y el acta de finiquito se formalizó hasta el 6 de febrero de 2024, es decir un año después.



***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mtro. Sergio Barreda Barrera

Arq. José María Noguera Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar y comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron y contrataron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar y comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

Las subdirecciones de Recursos Financieros y de Ingeniería, y las gerencias de Proyectos y Concursos, y de Ingeniería Civil, del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 59 y 64, párrafo segundo.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI, IX, XI, XIII, XIV, 164, 168, 169 y 170.

3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 039-O21-AICMK2-O1, cláusulas séptima "Forma de pago", décima tercera "Supervisión de los trabajos", décima séptima "Penas Convencionales y Retenciones Económicas por incumplimiento al Programa", vigésima segunda "Recepción de los trabajos", vigésima tercera "Finiquito y terminación del contrato", y del Anexo No. T-2 "Descripción de la planeación Integral del licitante para la realización de los trabajos", apartados "Cierre de obra" y "Finiquito"; del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 038-O21-AICMK2-S1, cláusulas décima séptima "Responsabilidad solidaria de el contratista" y vigésima cuarta "Finiquito y terminación del contrato", y de los Términos de Referencia, Anexos 1 "Relación de documentos que periódicamente deberá elaborar y entregar la contratista encargada de la supervisión", fracciones I y J, 4 "Alcances de la supervisión contratada", numeral 31, y 5 "Procedimiento de liquidación de las obras y entrega recepción de las mismas"; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo a precios unitarios núm. 005-O23-AICMK2-1S, cláusula novena "Modificaciones al Contrato".

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.